

## 12. DE NUEVO EL MINISTRO FRAGA SOSTIENE LA FACULTAD DE TODOS LOS TRIBUNALES DE JUZGAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES. EL PRESIDENTE URBINA TIENE PROBLEMAS POLÍTICOS EN 1943

En enero de 1943 fue reelecto presidente del Alto Tribunal el Ministro Salvador Urbina. De inmediato las Salas empezaron a trabajar y la Segunda tenía pendiente el amparo de la Compañía Telefónica de Sabinas S.A., contra actos del Tribunal Fiscal de la Federación. Este Tribunal en Pleno declaró que sus Salas “son incompetentes para decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes”. Sin embargo, el Ministro de la Corte relator, don Gabino Fraga, sostuvo la tesis de que “las autoridades de cualquier índole, ya sea que pertenezcan al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo o al Poder Judicial están en la obligación y tienen la facultad de resolver e indicar si se aplica o se deja de aplicar una ley por estimarla apegada o no a la Constitución General de la República”. Agregaba el Ministro Fraga que “en todos los recursos ordinarios debe estudiarse la constitucionalidad de las leyes y sólo después de resuelto el recurso ordinario puede promoverse el juicio de garantías contra una ley inconstitucional.”<sup>(1)</sup>

Una comisión de Ministros encabezada por su presidente Salvador Urbina fue a visitar al presidente de la República, general Ávila Camacho, para facilitarlo y darle a conocer de su apertura de sesiones.

Por otra parte, hubo comentarios elogiosos al nuevo Código Federal de Procedimientos Civiles. Hace desaparecer la anarquía procesal y crea un juicio único. Deroga todas las disposiciones anteriores, excepto la Ley de Amparo. Las leyes sobre minas, patentes y marcas, terrenos baldíos, etcétera, se sujetarán a una sustanciación única cuando se opte por la vía judicial y no por la administrativa.<sup>(2)</sup>

El gran jurista español Luis Jiménez de Asúa, acompañado del licenciado Raúl Carrancá y Trujillo, visitó a la Suprema Corte y cambió impresiones con los Ministros.<sup>(39)</sup>

El Pleno recibió una comunicación de la Confederación Nacional Campesina en la que manifiesta que el campesino Delfino Jiménez había estado detenido en la cárcel municipal de Nueva Italia, Michoacán, a disposición de las autoridades judiciales del fuero común, acusado de homicidio de un soldado federal. Al temer por su vida pidió amparo ante el Juez de Distrito de Morelia, quien lo concedió en el acto. Pero el 25 de diciembre de 1942 unos soldados federales al mando del Teniente Coronel Albino Galarza se apoderaron

<sup>(1)</sup> *El Universal*, 2 de enero de 1943.

<sup>(2)</sup> *El Nacional*, 9 de enero de 1943

<sup>(3)</sup> *El Universal*, 9 de enero de 1943.

del preso y lo fusilaron sin ningún juicio, a pesar del amparo concedido. Por ello ha sido burlada la justicia federal. Entonces los Ministros Urbina, Guerrero y Medina hicieron uso de la palabra y después votaron por pedir un informe al Juez de Distrito en Michoacán, para que posteriormente pase el asunto al Ministro inspector y sea consignado el informe al procurador general de la República para los efectos correspondientes.<sup>(4)</sup>

El rezago en la Sala Civil continuaba y por ello el Ministro Alfonso Francisco Ramírez propuso que fuera establecida una segunda Sala de esta misma materia. La Cámara de Senadores manifestó que estudiaría la proposición y vería si la presentaba como una iniciativa de reforma constitucional y legal.<sup>(5)</sup>

La Segunda Sala de la Suprema Corte estableció el principio de que las sentencias que conceden amparo deben ser respetadas aun por terceros de buena fe que hayan adquirido derechos. Este principio fue creado con motivo de una queja del señor Tomás Martínez, el que habiendo obtenido amparo contra la Oficina de Cooperación del Departamento Central, ésta expresó que no podía entregarle un lote de terreno porque ya había sido dado al señor Tomás Calvo. Pero la Suprema Corte sostuvo que aunque el tercero adquirente sea de buena fe la garantía violada debe ser reparada pues no es posible aprobar una situación anticonstitucional. O sea, que no puede ser desobedecido un amparo aunque existan terceros adquirentes de buena fe.<sup>(6)</sup>

En una discusión en el Pleno de la Suprema Corte, a propósito de una queja del Ferrocarril Sudpacífico de México tomó la palabra el Ministro Salvador Urbina, presidente del Máximo Tribunal, y en su discurso elogió a algunos de los colaboradores de Porfirio Díaz como elementos técnicos de gran valía y expresó que a pesar de todo don Porfirio “buscaba la forma de hacer”.<sup>(7)</sup> Esto provocó que en el Senado fuera acusado Urbina de deslealtad y de abusar de la libertad de expresión que había en México. El senador Alfonso Flores dijo textualmente:

“Acabo de enterarme del debate habido en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 2 de marzo. Creo que mi asombro lo comparte el país entero, inclusive quienes todavía sueñan con un retorno que jamás pensaron que uno de ellos sería el mismo presidente de la Suprema Corte, señor licenciado Salvador Urbina.”

“El haber podido el licenciado Urbina expresarse como se ha expresado pone de manifiesto que hay libertad de discusión en México, ya que bien sabe el destacado abogado que sus palabras las recogerá la nación entera para aprobarlas unos pocos y para rechazarlas los más. Yo las rechazo. Y al recharzarlas digo que es excelente la libertad de que gozamos, cuando consideramos que en época de don Porfirio Díaz, si un Ministro se hubiera manifestado tan enemigo del régimen imperante, hubiera ido a parar con sus huesos no sólo fuera de la Suprema Corte, sino quién sabe en qué incómoda mazmorra o en qué prematura sepultura”.

“Mientras gocemos la libertad de que se ha valido el licenciado Urbina, siempre será discutible si Alejandro Hamilton, el genio de la federación norteamericana, tuvo o no razón de invocar a favor del Gobierno Federal y en contra de los Gobiernos Estatales, el concepto de las facultades implícitas de que el Gobierno Central puede valerse en casos en que esas facultades no hayan sido reservadas explícitamente a los Gobiernos Locales, ya que sin las facultades implícitas las facultades expresas no podrán funcionar. Pero el paralelismo entre nuestra forma de Federación y la Norteamericana no debe extremarse. Allá se trataba de unir débilmente primero, luego y cada vez con mayor fuerza, a un grupo de ex colonias recelosas que habían sido independientes entre sí. En nuestro país, que antes de la Independencia era ya una sólida unidad, la Federación fue en cierto modo ficticia, habiéndose de crear soberanías estatales que no existían antes. Por eso cabe en nuestro desarrollo, sin que sea motivo de alarma, un centralismo que allende el Río Bravo pudie-

<sup>(4)</sup> Libro de actas del Tribunal Pleno, Sesiones Secretas de 1943. pp. 3 y 4. Sesión de enero.

<sup>(5)</sup> *El Nacional*, 22 de febrero de 1943.

<sup>(6)</sup> *El Nacional*, 24 de febrero de 1943.

<sup>(7)</sup> *Excélsior*, 3 de marzo de 1943.

ra alarma. De esto se valió hasta lo sumo el régimen porfirista a tal grado desconsideradamente, que los gobernadores de los Estados no pasaban de ser ilustres jefes políticos dependientes en alma y cuerpo del presidente de la República. Y en el ramo de la justicia, el centralismo en la persona del dictador omnímodo rayaba en lo obsceno. Ministros y Jueces eran lacayos de don Porfirio. La justicia era sierva sumisa del presidente.”

“Si el licenciado Urbina recapacita, verá que en la discusión que provocó se salió de los cánones de la lógica, mistificando la realidad y enmarañando el tema.”<sup>(8)</sup>

Entonces el presidente de la Corte, Salvador Urbina, tuvo que aclarar algunos puntos de su intervención en el Pleno del Tribunal en esta forma:

“Con el objeto de precisar, exactamente, algunos de los conceptos que vertí durante la exposición que hice ante el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, durante el debate relativo al caso de competencia suscitada entre los Jueces de Distrito en el Estado de Sonora y de primera instancia de Guayamas, para no conocer del proceso instruido en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de falsificación de documentos, me permito sintetizarlos de este modo:

“1a. Las grandes necesidades nacionales han obligado, algunas veces, al legislador federal a extender el radio de la competencia federal a diversas materias correspondientes a la soberanía local;

“2a. En el asunto a estudio se trata, únicamente, de analizar el alcance del artículo 5o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en orden a la competencia que imputa a los tribunales federales para conocer de los delitos que se intenten o cometan en menoscabo de los derechos o bienes muebles o inmuebles propiedad de las empresas de transporte —en el caso, las ferroviarias— o que estén bajo su responsabilidad, a fin de poder determinar si ese artículo es o no constitucional porque se haya limitado, o por el contrario, haya transgredido, los límites que determina la fracción XVII, del artículo 73 de la Carta Magna, punto dudoso que será resuelto en el sentido que adopte la mayoría de los señores Ministros que componen el Tribunal Pleno.”

3a. Sería una injusticia no reconocer la notoria capacidad y competencia de algunos de los abogados que durante el gobierno del general Porfirio Díaz intervinieron en la formación de las leyes; basta citar los nombres de los licenciados Miguel S. Macedo, Don Luis Labastida, don Emilio Rabasa y otros, para notar la exactitud de esa afirmación; y en esto convine, pero sin hacer apreciación de ninguna clase respecto de los regímenes políticos cuestión por completo ajena al debate.”<sup>(9)</sup>

Por lo demás, el incidente entre el senador Flores y el presidente Urbina quedó solucionado con una carta que éste le envió y en la que aclaraba que los reporteros habían exagerado sus palabras vertidas en el Pleno.

Varios amparos fueron presentados por afectados en sus propiedades contra la ampliación de la avenida Pino Suárez para construir las oficinas del Departamento del Distrito, pero la Sala Administrativa de la Suprema Corte los sobreseyó con el argumento de que había otros recursos que podían hacer valer los quejosos.<sup>(10)</sup>

El Magistrado de la Corte de la República de Costa Rica, don Enrique Guier y Sáenz, visitó a la Suprema Corte y conversó con el presidente Salvador Urbina. Después informó a la prensa que trataría de implantar en su país reformas inspiradas en los artículos 27 y 123 de la Constitución mexicana.<sup>(11)</sup>

La Primera Sala del Alto Tribunal estableció el principio —en el incidente de suspensión del amparo promovido por el señor Ignacio R. Iglesias contra el Juez de Primera Instancia de Tetela de Ocampo, Puebla— de dar un valor probatorio absoluto a las copias fotostáticas que son exhibidas en los tribunales para suplir con ellas un documento original. Esto dio por resultado que fuera levantado un embargo.<sup>(12)</sup>

<sup>(8)</sup> *Excélsior*, 4 de marzo de 1943.

<sup>(9)</sup> *El Universal*, 4 de marzo de 1943.

<sup>(10)</sup> *Excélsior*, 8 de marzo de 1943.

<sup>(11)</sup> *El Universal*, 9 de marzo de 1943.

<sup>(12)</sup> *Excélsior*, 18 de abril de 1943.

En la controversia sobre competencia para no conocer del delito de falsificación de firma de un funcionario del Ferrocarril Sud-Pacífico, la cual existía entre el Juez de Distrito del Estado de Sonora con residencia en Nogales y el Juez de primera instancia de Guaymas, hubo una interesante discusión en el Pleno. La ponencia era del Ministro Ortiz Tirado, pero intervino el Ministro Fraga, el que citó al constitucionalista norteamericano Marshall, quien propugnaba por un amplísimo poder de la Federación sobre los Estados y por ello sostenía que los ferrocarriles eran materia federal.

El Ministro Fraga explicó el alcance de la tesis de Marshall y de la supuesta universalidad de facultades que la Federación tiene sobre los Estados. Dijo que su extensión no es como se cree ilimitada, pues como cualquiera otra legislación de país democrático y constitucional está constreñida por los derechos del hombre, por la división de poderes y por la misma soberanía de los Estados, de modo que no preconiza un poder omnípotente. Hizo elogios sobre la ponderación y acopio de conocimientos y autoridad en derecho constitucional, demostrados por el Ministro Urbina en la audiencia pasada. Afirmó que el ilustre jurisconsulto mexicano Ignacio L. Vallarta coincide, en sus votos sobre la Constitución del 57, con la tantas veces citada doctrina Marshall acerca de la limitación de facultades del poder federal en la forma expuesta, aunque sí con la amplitud necesaria para conseguir el Estado federal sus objetivos sobre los servicios públicos. No se mostró totalmente partidario, aunque admira y respeta, la teoría francesa invocada por Urbina. Habló, asimismo, de lo que en la práctica debe de entenderse por facultades implícitas, al precisar lo que es una concesión federal, sus objetivos tutelados y lo que es servicio público. Citó para ello los artículos 30., 50., 123 y 132 en sus relaciones con el artículo 73 de la Constitución. Subrayó, asimismo, que la facultad esencial en nuestro medio —desde la Constitución de 17 hasta nuestros días— no ha cambiado, sino únicamente los objetos en consonancia o a la medida del desenvolvimiento social y de las necesidades públicas en general. Dijo, finalmente, que en nuestras instituciones lo único que se puede decir omnímodo con respecto al poder federal y a los Estados, es el juicio de amparo que por razón natural tiene que ser dejado a la única decisión de la potestad federal.

“Después de otros temas que por su técnica y extensión nos vemos obligados a omitir, el Ministro Hilario Medina alternó para decir que el asunto era sumamente sencillo, pues, en primer lugar, no ve la relación que para el caso de competencia criminal se le quiere dar al artículo V de la Ley General de Vías de Comunicación, respecto a la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución, que señala las materias sobre las que debe de actuar privativamente el Poder Público Federal. Refiriéndose a las exposiciones del Ministro Fraga, sin restar su autoridad y su valor, expresó que tanto Marshall como Vallarta, con todo lo eminentes que fueron en sus tiempos, pueden considerarse como liquidados ya ante el desenvolvimiento de las legislaciones modernas. Fueron, en suma, lumbres y guías de su tiempo. No está conforme con lo que Fraga expresó sobre las facultades implícitas al hacer éste una enumeración y análisis de los artículos 30., 50., 123 y 132 de nuestra Constitución sobre servicios públicos y urge que se entiendan los conceptos sobre “centralización” y “federalización” de facultades, que aparentemente son sinónimos y que a su juicio, provocan confusiones. Habla de cómo en los Estados Unidos con el “*New Deal*”, la Ley de Préstamos y Arrendamientos y otras actualísimas legislaciones se viene derogando también por el imperio de las circunstancias modernas la tradicional autonomía legislativa y administrativa de los Estados de la Unión Americana y concluye con que en el caso específico, el delito que está en competencia no fue ni siquiera contra el patrimonio de la empresa, sino contra el de un empleado en lo particular”.

“El Ministro Pardo Aspe habló fogoicamente, y se mostró inconforme con el hecho de que el Magistrado Medina haya relegado al tiempo pasado a Vallarta: dice que éste seguirá siendo un luminar para la judicatura y legislación mexicana. Arguye a Medina que no es Marshall sino en todo caso el llamado “Párrafo Coeficiente de la Constitución Americana”, el que ha determinado la ampliación o centralización de facultades del centro sobre la periferia en aquel país. En términos generales está conforme con la doctrina expuesta por el Magistrado Urbina y en parte con la de Fraga. Siendo cerca de las 13 horas se levantó la audiencia para reanudarse el próximo martes.”<sup>(13)</sup>

---

<sup>(13)</sup> *El Nacional*, 10 de marzo de 1943.

Los Ministros Hilario Medina y Felipe de J. Tena pidieron una licencia de quince días para separarse de la Corte Suprema al término de sus vacaciones de dos semanas. Los dos argumentaron razones de salud y el Pleno les concedió la licencia. Sin embargo, hubo varias interpretaciones sobre su ausencia, como que hubo un enojo entre ambos con motivo de un asunto, pues ambos pertenecían a la Tercera Sala. Incluso llegó a pensarse que renunciarían a su cargo, pero poco después los dos regresaron a sus puestos.<sup>(14)</sup>

La Sala Civil del Alto Tribunal acordó que cada vez que sea concedido el amparo precise con exactitud los efectos por los cuales fue otorgado, para evitar confusiones del tribunal responsable o del Juez de Distrito. Esto lo declaró el Ministro Pardo Aspe, presidente de la Sala.<sup>(15)</sup>

La Segunda Sala conoció del impedimento del Juez de Distrito del Estado de Coahuila, que había manifestado su opinión sobre un amparo que estaba por resolver. Pero el Ministro Mendoza González sostuvo que dar una opinión no era un impedimento para conocer y fallar el juicio y su punto de vista fue aprobado por sus colegas. Por lo tanto el citado Juez de Distrito no estaba impedido para conocer el asunto.<sup>(16)</sup>

El Congreso y las Legislaturas de los Estados aprobaron la Ley de Inamovilidad de los Ministros de la Suprema Corte. Sin embargo, la asociación de Diputados Constituyentes estimó que aún faltaba una declaración oficial y formal de que dichos Ministros eran inamovibles, lo cual era una anomalía jurídica en opinión de Luis Manuel Rojas y de José Natividad Macías, autores del proyecto de Constitución de 1917. Estos también opinaron que la integración del Alto Tribunal era excelente y no debía haber obstáculos en hacer tal declaratoria.<sup>(17)</sup> Sin embargo, tanto la CTM como Fernando Amilpa, de la Federación de Trabajadores del Distrito Federal, se opusieron a que el presidente de la República hiciese tal declaratoria de inamovilidad, pues varios de los Ministros eran contrarios a los principios de la Revolución Mexicana y muchas sentencias del Alto Tribunal revelaban enemistad contra el proletariado.<sup>(18)</sup>

A propósito del caso del terreno Aguacaliente, de Tijuana, donde está el hipódromo, hubo un acalorado debate entre los Ministros Barttlet y Franco Carreño, de la Segunda Sala, en el cual el primero acusó al segundo de no ser abogado y tener un título “colorado”. Franco Carreño contestó que “solo los necios pierden la serenidad.”.<sup>(19)</sup>

---

<sup>(14)</sup> *Excélsior*, 9 de julio de 1943.

<sup>(15)</sup> *Excélsior*, 12 de julio de 1943.

<sup>(16)</sup> *El Universal*, 14 de julio de 1943.

<sup>(17)</sup> *El Universal*, 26 de julio de 1943.

<sup>(18)</sup> *El Nacional*, 27 de julio de 1943.

<sup>(19)</sup> *La Prensa*, 18 de agosto de 1943.